

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19851 *ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.264 interpuesto por Cooperativa de Viviendas Rías Altas, contra Resolución del TEAC, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.264, interpuesto por Cooperativa de Viviendas Rías Altas contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 23 de mayo de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén en nombre y representación de la Cooperativa de Viviendas Rías Altas; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; contra las resoluciones del Delegado de Hacienda de La Coruña del Tribunal Económico Administrativo provincial de dicha capital, de 30 de agosto de 1980, y del Tribunal Económico Administrativo Central, de 23 de mayo de 1984, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos las referidas resoluciones administrativas impugnadas, debiendo la Administración demandada retrotraer las actuaciones del expediente de gestión tributaria al momento en que debió notificar a la Entidad demandante la liquidación tributaria, en el modo y forma que se recoge en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia, dejando sin efectos las ulteriores actuaciones de cobro de la misma realizada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19852 *ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 10 de noviembre de 1986, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recurso número 892/1980, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 10 de noviembre de 1986, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la Sociedad dictada con fecha 6 de junio de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 892 de 1980, que anuló el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, dictado con fecha 27 de marzo de 1980, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en ese caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada, con fecha 6 de junio de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 892 de 1980, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, dictado con fecha 27 de marzo de 1980, que confirmó el dictado por el Tribunal Provincial de La Coruña, el 31 de agosto de 1978, en la reclamación número 96 de 1978.

Tercero.-Declara conformes con el ordenamiento jurídico los dos acuerdos últimamente mencionados, así como la liquidación girada por la Abogacía del Estado de La Coruña por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Cooperativa Agraria Provincial de La Coruña, por importe de 1.016.861 pesetas.

Cuarto.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19853 *ORDEN de 1 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.306, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 27 de diciembre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.306, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 27 de abril de 1983, por la tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.280.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Filmayer, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 27 de abril de 1983 y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 21 de diciembre de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos.